



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Deniega Prejudicialidad
Requiere Curador ad Litem
Proceso: Verbal Especial Pertenencia Agraria
Demandante: Ricardo Leal Piñeres
Demandada: Marina Yepes Vanegas y Otros
Radicado: 630013103003-2022-00148-00

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora ha elevado petición orientada a suspender el trámite del asunto ante la prejudicialidad que a su juicio configura la existencia de una querella que cursa ante la Fiscalía Tercera Seccional de Armenia.

A ese respecto se tiene que el artículo 162 del C.G.P prevé que la suspensión por prejudicialidad solo se decretará *i)* mediante prueba de la existencia del proceso que la determina y *ii)* una vez el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia, presupuestos que resultan concurrentes.

Para el caso, no confluyen, pues, aunque se tuvo noticia de la formulación de algunos trámites de tinte penal, estos no tienen la connotación de proceso como tal, amén de que, conforme lo aportado, se encuentran en etapa de indagación ante la fiscalía general de la Nación.

En suma, el proceso cuya parálisis se pretende no está en etapa de dictar sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

DENEGAR la suspensión del proceso por prejudicialidad solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado #81 del 24-05-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28c1fa7a0590180b707d14d97a3c00315af6b42719724d6212113b8fa4c00a8**

Documento generado en 19/05/2023 11:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>